



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 369/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Alejandro Rueda Bartolomé.

Abogado/a: Luis Manuel Isasi Corral.

Demandado/s: Kimienergía, S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) e Iberdrola, S.A.

Abogado/a: Abogacía del Estado Fogasa, Burgos.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 369/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Alejandro Rueda Bartolomé contra Kimienergía, S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) e Iberdrola, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución.

En Burgos, a 3 de septiembre de 2015.

D. Jesús Carlos Galán Parada Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 369/2015 a instancia de D. Alejandro Rueda Bartolomé, que comparece por sí y asistido por el Ldo. D. Luis Manuel Isasi Corral contra Kimienergía, S.L., representada y asistida por el Ldo. D. Amador Saiz Rodrigo e Iberdrola, S.A., que no comparece, y Fogasa que comparece representado por el Letrado D. Rafael Santamaría Vicario.

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia n.º 480/15.

Fallo. –

Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por D. Alejandro Rueda Bartolomé contra Kimienergía, S.L. e Iberdrola, S.A. y Fogasa, debo condenar y condeno a la primera empresa a que abone al actor la suma de 1.712,13 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, con responsabilidad solidaria de Iberdrola, S.A. en un importe de 1.542,84 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes



mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta n.º ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, c/ Madrid incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.369.2015.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kimienergía, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 17 de septiembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)